



RESOLUCION 1929

(30 MAR 2022)

Por medio de la cual se establece el descanso compensado durante los días hábiles de semana santa (11,12,13) de abril de 2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCI DIEGO LUIS CORDOBA, en usos de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el Artículo 46, numeral 9 del estatuto general y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la constitución política de Colombia se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.5.51 establece: Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que, de conformidad con la norma, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad debe establecer una programación, de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de esta.

Que el artículo 3 de la ley 1857 de 2017 establece: Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1361 de 2009 el cual quedara así: Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su conyugue o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...).

PARAGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover gestionar una jornada semestral en la que sus empleadores puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenten los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familiares sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que el Decreto 160 de 2014 en el marco del artículo 7 de la ley 411 de 1997 regula el procedimiento para la negociación colectiva de las condiciones laborales de los empleados públicos en Colombia.

Que, el día 27 de febrero de 2020, las organizaciones sindicales de la Universidad Tecnológica del Chocó, Asociación de profesores Universitarios- ASPU seccional universidad del chocó, el sindicato de trabajadores y empleados de la Universidad



Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH y el sindicato de trabajadores y empleados universitarios de Colombia SINTTRAUNICOL subdirectiva Quibdó, presentaron a la Universidad el pliego de solicitudes unificado 2020-2023, respeto del cual, en virtud de lo consagrado en el decreto 160 de 2014 se llevó a cabo la negociación colectiva desde el 10 de marzo de 2020.

Que, mediante resolución Nro. 4065 de quince (15) de diciembre de 2020 se adoptó el acuerdo colectivo de empleados docentes y no docentes de la Universidad Tecnológica del Chocó periodo 2020-2023.

Que, artículo 54 de la referida normatividad determina que a partir de la firma y el depósito de la negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado en la Dirección Territorial de chocó del Ministerio del trabajo, la Administrativo de la Universidad Tecnológica del Chocó, debe velar por el bienestar laboral de sus empleados, generando condiciones que permitan gozar de un óptimo clima organizacional y mejoramiento de la calidad de vida laboral de sus empleados, a través de la participación en actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas, religiosas entre otras, para hacer armónica la vida laboral con la familiar, para tal efecto, la Universidad se compromete a conceder a los empleados agremiados en SINTRAUTCH Y SINTTRAUNICOL subdirectiva Quibdó, los siguientes días de descanso remunerado.

Los tres (3) primeros días de la semana santa para el desarrollo y ejercicio de actividades religiosa y otras:

Que dentro del año calendario 2022, la semana santa está prevista para los días diez (10) de abril al dieciséis (16) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Chocó durante los días once (11), doce (12), trece (13) de abril de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de las jornadas señaladas los empleados públicos que, en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo.

PARAGRAFO: Para estos servidores públicos el día de descanso por la jornada de semana santa, lo podrán solicitar y disfrutar en cualquier momento.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

30 MAR 2022

Dada en Quibdó, a los


DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Rector

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	No. Folios
Marcos Torres C	O. Talento Humano	Luis Alberto Palacios Contreras	29/03/2022	03